

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 147 de 26 Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

*Ferrocarril estratégico de Aguilas á Cartagena.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de Aguilas á Cartagena, con sujeción á las bases siguientes:

- 1.ª Se proyectará con vía única de un metro de ancho.
- 2.ª Enlazará en Aguilas con la línea de Almendricos á dicha población; con la línea de Mazarrón al puerto del mismo nombre, en el punto que resulte más conveniente, y en Cartagena, con las diversas líneas que afluyen á dicha ciudad, destinando un ramal para el servicio del Arsenal, y cuyo punto de terminación designarán las Autoridades de Marina.
- 3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificadas.
- 4.ª El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35.
- 5.ª El material de tracción se fijará en vista de las circunstancias

del plano y perfil de la línea, de las prescripciones vigentes relativas á la tracción y composición de los trenes y teniendo en cuenta que la línea habrá de hallarse dispuesta á que la recorren en toda su longitud trenes de tropas de todas Armas con su material propio; es decir, trenes comparables á los mixtos más cargados, á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora, como mínimo.

6.ª El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto, así como para su carga y descarga.

7.ª Podrá adoptarse en el proyecto la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en este caso es preferible á la tracción por vapor, sin menoscabo de las condiciones esenciales que debe llenar la línea; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinación de rasantes y peso de rieles, los máximos y mínimos indicados antes, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.ª Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Además se observarán, en lo que sea pertinente, las prescripciones del art. 40 del mismo Reglamento; presentándose los puentes debidamente calculados y justificados y con sujeción á las necesidades que la línea ha de satisfacer.

9.ª No se establecerá el trazado á vanguardia de aquellos puntos fortificados permanentemente á que se presume lo han de ser y se hallen próximos al trazado general. Se procurará que éste pase á una distancia tal de la costa, que la vía, y principalmente las obras de alguna importancia, no puedan ser destruidas por la artillería de los barcos enemigos, evitándose también que pase demasiado cerca de los puntos bajos de la costa donde, por no existir acantilados y haber accesos fáciles, sean posibles los desembarcos. Cuando no sea posible conseguir lo anterior sin variar por completo el trazado general de la línea, se procurará, en aquellos trozos en que no haya medio de evitarlo, que la vía y obras no sean visibles desde el mar, ocultándolas ó disimulándolas con vallados, plantaciones ú otros medios.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los puntos principales de paso.

10. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

11. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

12. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

13. El plazo para la admisión de proyectos de esta línea terminará el 31 de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908. — Besada. — Sr. Director general de Obras públicas.

### Estado que se cita.

Datos para los transportes de material de Guerra y de Marina que se consideran como ordinarios.

Clase de piezas.	Longitud. Metros.	Peso. Kilogs.	Observaciones.
Cañones de sitio.	4.20	3.000	»
Abuses de id.	2.427	3.000	»
Ajustes.	2.427	3.000	»
Cañones de plaza.	3.670	4.500	Van separados de las piezas.
Idem de cañibros medios de costa.	6.870	6.300	»
Idem de id. id. de Marina.	6.300	4.842	»

(«Gaceta» núm. 138 de 17 Mayo.)

### Segunda sección

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.042.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.740.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Bautista Delgado Belmonte, vecino de Serón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Diario*, de mineral de hierro, sita en término de Cehgin y en el paraje llamado Cabezo Alto del Bancal del Palomo, diputación de Burete; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Blas», número 12.489, á cuyo terreno se aspira, ó sea el ángulo SE. de una zanja rectangular de 1'80 metros de N. á S. por 1'50 metros de E. á O. y de 0'50 metros de profundidad; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª E. 300, y 5.ª á 1.ª S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1908. — Antonio Belmar.

Número 1.129.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de este distrito, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 5 al 12 de Junio.</b>											
17.345	Demasia á Luciana.	Demarcac. <sup>o</sup>	»	Cabezo de las fueútes.	Santomera.	Murcia.	Luciano Brun.	A. Bañón.	Luciana.	Luciano Brun.	Orihueña.
17.716	Dos Amigos.	Id.	12	Cabezo de San José.	Los Gaires.	Id.	José Serrano Cortés.	»	Raimundo.	El mismo.	»
17.650	San José.	Id.	24	Loma del Tollé.	Tollé.	Abamilla.	Francisco Mira Torres.	»	»	»	»

Murcia 26 de Mayo de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.043.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.741.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Bautista Delgado Belmonte, vecino de Serón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *La Voz Murciana*, de mineral de hierro, sita en términos de Cehegin y en el paraje llamado La Escucha, diputación de Escobar; lindando por S. y E. con «Genaro», núm. 6.722, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Las Dos Marias», número 15.354, cuyo terreno se comprende en esta designación, ó sea el ángulo más al S. de la casa de La Escucha; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 8°90 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 106°60; 2.ª á 3.ª O. 500; 3.ª á 4.ª N. 300; 4.ª á 5.ª E. 700, 5.ª á 6.ª S. 100; 6.ª á 7.ª O. 200, y 7.ª á 1.ª S. 93°40 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1908.—Antonio Belmar.

### Quinta sección.

Número 1.137.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

- Día 1.º de Junio de once á una.—Retirados de Guerra y Marina.
- Idem de cuatro á seis.—Montepío militar y Montepío civil.
- Idem 2 de diez á doce.—Jubilados, remuneratorias y exclaustrados.
- Idem 3, 4 y 5.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Murcia 26 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.135.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del

plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la presente certificación D.ª Josefa Pérez Botella, el importe de sus descubiertos, por la presente se le declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre su débito, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la presente certificación al Sr. Arrendatario de contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando, sello y firma en Murcia á 11 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 886.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Pacheco. Contribución urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

- Isidoro Saura Hs., 11 pesetas 90 céntimos.
- Simón Martínez Soler, 1°91.
- El mismo, 1°90.
- El mismo, 3°18.
- Miguel Sánchez Hs., 2°54.
- Florcentina Garre Marin, 3°66.
- Antonio Torrijos Conesa, 3°02.
- El mismo, 4°45.
- El mismo, 4°44.
- El mismo, 3°81.
- El mismo, 3°97.
- Bernardo Peñafiel Illán, 2°86.
- Simón Conesa Hs., 2°86.
- Juan García Gómez Hs., 1°58.
- Saturnino Pérez Pedreño, 2°32.

## Hacendados forasteros.

Adolfo Ayuso Cachia, 1'90 pesetas.  
Mariano Baeza Celdrán, 2'80.  
José Bonet Ballester, 3'17.  
Federico Briones Fernández, 3 pesetas 66 céntimos.  
Alfonso Carrión, 2'39.  
Bernardo Campillo, 1'59.  
Purificación Fontes Rosique, 5 pesetas 80 céntimos.  
Julian Fontes Melgarejo, 1'59.  
Jesús Fontes Rosique, 8'74.  
Antonio Hernández Celdrán, 2'90.  
Antonio López Guirao, 1'59.  
Manuel Muelto Castillo, 2'36.  
El mismo, 1'59.  
Antonio Muelto Castillo, 3'96.  
Francisco Martí Albaladejo, 2'70.  
El mismo, 3'08.  
Antonio Moreno Gallego, 1'59.  
Isabel Ordóñez Zamora, 3'96.  
El mismo, 2'69.  
Mariano Palarea, 1'59.  
José Antonio é Isabel Clemares, 1'59 pesetas.  
Cristóbal Solano, 1'91.  
Blas Zamora López, 11'91.  
Antonio Zapata Martínez, 1'58.  
El mismo, 1'90.  
Pedro Zamora Quetcati, 3'18.  
José Alcaraz Gaona, 2'86.  
Trinitario Nicolás Sánchez, 2'54.

## Semestrales.

José Inglés Álvarez, 1'90 pesetas.  
María Paredes Pedreño, 1'59.  
Mariano Sánchez Sánchez, 1'58.  
Trinidad Martínez García, 1'58.  
José Egea Albaladejo, 1'91.  
Patricio López Albaladejo, 2'54.  
El mismo, 1'58.  
Juan Antonio Poveda Jiménez, 1 pesetas 58 céntimos.  
Juan Sanmartín Alcaraz, 1'90.  
José M.ª García García, 1'92.  
Antonio Torrijos Conesa, 1'92.  
El mismo, 2'54.  
El mismo, 2'54.  
Tomás Martínez Sánchez, 1'90.  
Bernardo Peñafiel Illán, 1'58.  
José Egea Albaladejo, 1'90.  
José García García, 1'58.  
Dolores Martínez Pérez, 1'58.  
Vicente Pérez Gómez, 2'22.  
Matías Ros Sánchez, 1'91.  
Ginés Cegarra Rubio, 1'58.  
Mariano Mateo García, 1'90.  
Josefa Martínez Olivares, 1'58.  
Gregorio Pérez Albaladejo, 1'58.  
Eustaquio Roca Meroño, 1'58.  
Vicente Jiménez Roca, 1'58.  
Carmen García Pagán, 1'91.  
Lucas Manzanares Cañadas, 1'88.  
Lorenzo Nieto Conesa, 1'58.  
Vicente Roca Sánchez, 1'58.  
Juan Sánchez Rosique, 2'22.  
El mismo, 1'58.

## Hacendados forasteros.

José Alegría Meseguer, 2'22 pesetas.  
Josefa Albaladejo Briones, 1'90.  
José Bonet Ballester, 1'91.  
Juan Cervantes Ros, 2'86.  
Domingo Conesa Martínez, 1'58.  
Miguel Campillo Peñafiel, 1'90.  
El mismo, 2'22.  
El mismo, 1'58.  
Bernardo Campillo Peñafiel, 1'91.  
María García Andrés, 1'91.  
Francisco Fuentes García, 1'58.  
El mismo, 1'58.  
Antonio Fontes, Marqués de Ordoño, 2'54.  
Jesús Fontes Rosique, 1'58.  
El mismo, 1'59.  
El mismo, 1'90.  
Alejandro García, 2'22.  
Leonardo Jiménez García, 1'91.  
Enrique González Villazón, 1'58.  
Fuensanta Herrera, 1'91.  
José Chápu, 1'58.  
Alfonso López Conesa, 1'91.  
Bibiano López, 1'58.  
Manuel Muelto, 1'58.  
Luis Muelto, 1'58.  
Manuel Muelto Castillo, 1'91.  
Antonio Mercader, 1'58.

Eusebio Madrid Roca, 2'54.  
Antonio Martínez, 1'58.  
Manuel Meroño Agüera, 1'90.  
Eusebio Martínez Sánchez, 1'58.  
Francisco Ortiz Osele, 2'54.  
Concepción Ponzoa, 1'58.  
Mariano Palarea, 1'91.  
José María Rubio, 1'58.  
Laureano Ros Ros, 1'58.  
Antonio Sánchez Egea, 1'58.  
El mismo, 2'54.  
Fulgencio Soto Martínez, 1'58.  
Mariano Sánchez Ros, 1'90.  
Angel Séiquer López, 1'58.  
Antonio Saura Abellán, 1'91.  
José Saura Abellán, 1'58.  
Mariano Sánchez Pedreño, 1'90.  
Fernando Soto Jiménez, 1'58.  
Ginés Sánchez Ubeda, 1'91.  
Engracia Tarraga Zapata, 2'58.  
Francisco Vera, 2'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 18 de Abril de 1908.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.030.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—  
Término municipal de Alguazas.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Abril de 1908, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

## CEUTI

José Alfonso Navarro, 2'46 pesetas.

## MURCIA

Rosendo Alcázar Zamorano, 2'88 pesetas.  
Dolores de Bvsto y Castilla, 1'89.

## MOLINA

Manuel Carrillo Bernal, 1'89 pesetas.

## MURCIA

María Pilar Canal Rosique, 2'88 pesetas.

Ezequiel Díez y Sanz de Revenga, 2'88.

Marqués de Peñacerrada, 3'04.

El mismo, 1'89.

Marqués de Ordoño, 3'04.

El mismo, 3'41.

El mismo, 2'28.

Francisco Fernández Tello, 3'80.

Antonio Fernández, 3'42.

Juan Ros Campillo, 2'46.

Ramón Sauz Barrera, 2'46.

Milagros Sandoval y Braco, 3'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 1.º de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 1.125.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año 1909, como asimismo el de edificios y solares para igual periodo, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Junio para oír las reclamaciones procedentes.

Abarán 25 de Mayo de 1908.—Fernando Gómez.

Número 1 108.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Provincia de Murcia.—Pueblo de Moratalla.—Créditos para la cuenta del Pósito del año 1907.

## EDICTO

Don Prudencio Pérez y Sánchez, Agente ejecutivo del mismo.

Certifico: Que en el expediente de apremio incoado contra deudores por el indicado concepto, se ha dictado con fecha 20 de Mayo último, la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los deudores y responsables, objeto de este expediente.—Notifíquese esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá a la traba en todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y refiriéndose a los individuos que a continuación se relacionan, cuyo actual paradero se ignora ó que han fallecido y se desconoce la residencia de sus herederos, se anuncia dicha providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, y para que surta todos los efectos de la notificación, según lo dispone el último párrafo del art. 142 de la vigente Instrucción de procedimientos.

Numeros.	Nombres de los prestatarios y fiadores.	Concepto por que son deudores.	Debito principal.	Nombre de los herederos
			Pesetas.	
5	Pedro Garrido Garcia.	Prestatario.	215 77	Ignorados
11	Zacarias Garcia Blázquez.	»	103 02	»
16	Francisco Fernández Martínez.	»	336 24	»
21	Antonio Garcia López.	»	79 34	»
33	Leopoldo Chicheri Campos.	»	289 45	»
36	Angel Fernández de Tirro.	»	120 55	»
38	Dimas Sánchez Vélez.	»	1.252 59	»
44	Luis Martínez Garcia.	»	1.176 29	»
45	Juan Pablo Garcia Cutillas.	»	2.542 15	»
46	Jesús Sánchez Fernández.	»	457 32	»
47	Antonio Martínez Mellinas.	»	479 92	»
48	Antonio Sánchez Pernias.	»	2.981 40	»
56	José Fernández Bosque.	»	1.485 45	»
58	Nicolás López Ruiz.	»	502 87	»
69	José Garcia Fernández.	»	160 99	»
70	Juan Martín Navarro.	»	668 81	»
71	Juan López Ruiz Sánchez.	»	264 86	»
72	Juan Pérez Martínez.	»	249 39	»
73	Juan López Alvarez.	»	314 42	»
74	José Martínez Garcia.	»	263 33	»
75	María Jesús Guerrero.	»	98 94	»
76	Pedro Navarro Sánchez.	»	209 80	»
77	Pascual Sánchez Pujol.	»	313 52	»
78	Pedro Sánchez Pujol.	»	67 07	»
79	Pedro Sánchez Garcia.	»	560 09	»
80	Ramón Sánchez Abril.	»	738 34	»
81	Salvador López Amo.	»	131 66	»
82	Salvador Martín Alvarez.	»	307 19	»
83	Alonso Rodríguez Martínez.	»	443 58	»
84	Antonio Abellán López.	»	890 72	»
85	Antonio Abellán López.	»	2.868 52	»
86	Andrés Fernández Ayala.	»	482 47	»
87	Alfonso Cuenca Garcia.	»	46 51	»
90	Cristóbal Moreno Martínez.	»	422 76	»

Números.	Nombres de los prestatarios y fiadores.	Concepto por que son deudores.	Débito principal. Pesetas.	Nombre de los herederos
93	Francisco Sánchez Peregrin.	Prestatario.	682 72	Ignorados
94	Francisco Navarro Fernández.	»	396 81	»
95	Ginés López López.	»	1.242 69	»
96	Juan García Salta.	»	159 54	»
97	Juan Ramón Sola.	»	72 53	»
98	Jesús López López.	»	499 36	»
99	José Ramón Martín Valero.	»	473 47	»
100	Juan López Lozano.	»	648 96	»
101	José García López.	»	245 99	»
102	José Ocaña.	»	166 22	»
103	Juan Fernández Sevilla.	»	189 76	»
104	Juan Mellinas Valero.	»	228 79	»
105	José Jorge Ocaña.	»	91 24	»
106	Juan López López.	»	87 88	»
107	José Rodríguez Iniesta.	»	1.513 11	»
108	Juan Cuenca Sánchez.	»	24 56	»
109	Maravillas Ruiz.	»	189 71	»
110	Nicolás López Ruiz.	»	164 22	»
111	Pedro López Barrionuevo.	»	1.422 40	»
112	Pedro Navarro Fernández.	»	103 73	»
113	Salvador Navarro Montiel.	»	164 »	»
114	Salvador Rodríguez Sánchez.	»	181 40	»
115	Salvador Vélez Ruiz.	»	148 19	»
116	Salvador Cuenca.	»	370 94	»
117	Andrés Rodríguez Toral.	»	70 43	»
118	Antonio Ordoño.	»	186 81	»
119	Antonio Martínez Espin.	»	942 09	»
120	Francisco Hervás Salcedo.	»	497 41	»
121	Ginés Saturnino Martínez.	»	176 57	»
122	María Nicolasa Martínez.	»	778 79	»
123	Pedro García Espinosa Robles.	»	499 16	»
124	Ramón Martínez Salinas.	»	498 94	»
125	Bernardo García Robles.	»	940 53	»
126	Cristóbal García Martínez.	»	1.247 65	»
127	Domingo García Silva.	»	878 72	»
128	Francisco Fernández Alarcón.	»	627 86	»
129	José García Martínez.	»	426 85	»
131	José Baldomero García.	»	471 29	»
132	José Sánchez Sánchez.	»	156 60	»
133	Juan Burruezo García.	»	893 64	»
134	Juan Marín Alfonsea.	»	39 17	»
136	José López Montoya.	»	234 84	»
137	Juan Moya Robles.	»	1.114 28	»
138	Juan López Ruiz.	»	637 31	»
139	Lucas de Reina.	»	235 32	»
140	Marcos Rodríguez Guerrero.	»	355 25	»
141	Miguel Martínez García.	»	7.480 15	»
142	Miguel Martín Valero.	»	1.032 89	»
143	Mateo López Sahajosa.	»	249 40	»
144	Pedro Sánchez Alarcón.	»	627 83	»
145	Pedro Sánchez Pujol.	»	254 32	»
150	Ramón Moreno Guillén.	»	235 54	»
152	Salvador Alarcón.	»	1.177 88	»
153	Sebastián Gallego.	»	477 84	»
154	Salvador Navarro Montoya.	»	636 63	»
155	Salvador Navarro Montoya.	»	707 67	»
156	Salvador García Marín.	»	352 30	»
157	Vicente Hernández García.	»	459 06	»
158	Mariano Roch.	»	1.883 27	»

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Amillar varias fincas por virtud de expediente posesorio á nombre de Pascual González Montoro; una casa á nombre de Consolación Messeguer Bernal, y otra casa al de Santacruz López Ribera.

Autorizar al auxiliar de la Secretaría D. José María Arnaldos Ruiz, para que perciba de las oficinas provinciales de Hacienda el importe del premio de cobranza de cédulas personales del año 1906.

Que se forme el oportuno expediente por virtud de la reclamación interpuesta por Antonio García Monreal y otros, contra las obras ejecutadas por Pablo Corbalán Pineda, en la calle de Plateras; entregándolo, en unión de otro escrito del Pablo Corbalán, á la Comisión de policía urbana, para que informe.

Contestar al requerimiento hecho por la Administración de Hacienda sobre ingreso del cupo de consumos correspondiente al tercer trimestre del corriente año.

Molina 2 de Abril de 1908.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, López.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril de 1908.

En dicha sesión fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 24 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Octava sección.

Número 1.118.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de la Escribanía vacante hoy de Don José Calvo y Font, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra José Mateo Martínez, hijo de Felipe y de María, de treinta y cinco años de edad, natural de Játiva y vecino de Cartagena, en la calle de la Linterna, número treinta y tres, de estado soltero y de profesión jornalero; y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia y de la de Barcelona; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, José Calvo.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 23 DE MAYO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.259.055'96
Imposiciones durante la semana.	»	210.483'48
Suma.	»	7.469.539'44
Reintegros.	»	183.048'41
Saldo.	»	7.286.491'03

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández

El débito principal anotado en el que resultó en fin de Diciembre último, sobre el que hay que agregar el medio por ciento mensual y los recargos de apremio, costas y gastos que devenguen hasta el día en que se verifique el pago.

Moratalla 20 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Prudencio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Federico López.

Número 951.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Agosto de 1907.

Sesión ordinaria del día 4.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de recaudación municipal de consumos en el mes de Julio.

Ordinaria del día 11.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Ordinaria del día 18.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Amillarar varias fincas á nombre de D.ª Rita Fernández Ibáñez, á virtud de expediente posesorio.

Que se dé cumplimiento á una circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos.

Ordinaria del día 25.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.